



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00052-00.

### **I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:**

La Judicatura debe pronunciarse en punto a la solicitud de culminación del procedimiento por pago total, la que fue instada por la representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su procurador judicial con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el cubrimiento del crédito perseguido y de las costas, el funcionario judicial declarará finiquitado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la regente de BANCOLOMBIA S.A., ha allegado un memorial, visible a fl. 41, tomo 2 del expediente digital, a través del cual busca la finalización del trámite, señalando que el opuesto convocado solventó la respectiva deuda en su totalidad.

Ahora bien, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron remanentes.

En ese sentido, se accederá a la peticionada terminación, expidiéndose las restantes medidas que concuerdan con esa resolución inicial.

Lo anterior, con la advertencia de que no se levantarán las medidas cautelares vigentes, en vista de que aquellos gravámenes respaldan el compromiso, a favor del subrogatario actual, esto es el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., respecto del cual no se ha procurado la finalización del juicio.

Por último, no se accederá a la solicitada renuncia a términos, en razón de que la respectiva petición no está coadyuvada por los encartados.

### **III.- DECISIÓN:**

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



**RESUELVE:**

**Primero.- DECLARAR TERMINADO** el presente asunto en lo que responde a BANCOLOMBIA S.A.

**Segundo.- ADVERTIR** que aunque se finalice el procedimiento, en punto a la entidad financiera antes citada, el juicio continúa vigente a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 20
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6efda6f907540205b58cc52b3b53ece4de47feeb2cde0cf3e22f303578dc9d  
78**

Documento generado en 31/08/2020 04:09:36 p.m.